



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ATENCIÓN A LAS DEPENDENCIAS, GESTIONADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

D^a, Gema Baena Hernández, Vicepresidenta del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en relación con el procedimiento de contratación referente al SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO,

1. INFORMA:

Según establece la ley de contratos “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, en su artículo 99, en el punto 3. “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

La Concejala-Delegada que suscribe destaca la inviabilidad de división por lotes de dicho contrato, debido fundamentalmente a la siguiente motivación:

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (servicio de ayuda a domicilio), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La eventual división del contrato en lotes provocaría la imposibilidad de prestar de forma coordinada el servicio asistencial que se pretende, por lo que, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del contrato, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A su vez las labores del servicio de ayuda a domicilio son complementarias, y tienen un único fin, por lo que no procede su división en lotes, ya que dificultaría la realización del servicio en condiciones óptimas. El propio servicio conforma una Unidad, no susceptible de una adecuada división en Lotes, al ser necesaria la coordinación de la ejecución de las diversas prestaciones, esto no sería posible si se dividiera en lotes o si la ejecución fuera a cargo de contratistas diferentes.

Tampoco es conveniente su división en lotes pues esto podría generar una distinción o diferencia en el tratamiento de los casos.

2. CONCLUSIÓN

En base a la motivación dada, queda justificado según se expone en el apartado b) del mismo artículo 99, la no división en lotes: “por el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”.

En La Carlota, Córdoba, fechado y firmado electrónicamente.

Fdo.: Gema Baena Hernández.
Vicepresidenta del Patronato
Municipal de Servicios Sociales.

